

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5588 / 378

Barón Giménez, Francisco

Bolea

1938 - 1957



S
17-378
378

1

60

Expediente numero cuatro, sobre Incautación de bienes de responsabilidad civil, instruido por el Juzgado instructor de la Villa de Boles contra Francisco Barón Gimenez.

nº 890 de la Audiencia

378

COMISION PROVINCIAL DE ENCALTACION DE HEREDAS

HUESCA

SALIDA

303

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Francisca Barón Jiménez*, vecino de *Bolea*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *22* de *mayo* de 1937. *El Hno. Provincial*



COMISION PROVINCIAL DE ENCALTACION DE HEREDAS

HUESCA

St. D. COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE BOLEA.

3
- 3 -
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES.

PROVINCIA DE HUESCA.

AÑO 1.938; II TRIUNFAL.

EXPEDIENTE.

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Bolea Francisco Barón Gimenez, por el delito de traición a la Patria, conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo el día 11 del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez instructor.

El Cabo Comandante del puesto de la Guardia Civil de Bolea.

Mariano Sarasa Aguarod,

El Secretario Municipal de la Villa de Bolea.

Antonio Sanagustin.

CUBIERTA.

Diligencia de aceptación de Secretario.

Don Mariano Sarasa Aguarod, Cabo de la Primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del puesto del instituto establecido en la Villa de Bolea, instructor del expediente número cuatro, según consta al folio que encabeza el mismo.

CERTIFICO:—Que en el día de la fecha ha sido requerido Don Antonio Sanagustin, mayor de edad, vecino de Bolea, casado y de profesión Secretario Municipal de esta localidad, para que actúe como Secretario en este expediente; y enterado del cargo que se le confiere manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se pone por diligencia que firman en Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

El Juez instructor,

Mariano Sarasa Aguarod

El Secretario,

Antonio Sanagustin

VIDENCIA.-En Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa -- el inculpado Francisco Barón Gimenez, y como quiera que dieron noticia que no residia en la localidad, se ordeno la fijación en el tablon de anuncios del Ayuntamiento el Edicto que copiado a la letra dice: Don Mariano Sarasa Aguarod, Cabo de la Guardia Civil, Juez especial -- para conocer los expedientes sobre incautación de bienes por el que se cita y requiere a Francisco Barón Gimenez, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el termino de ocho dias hábiles contados al siguiente de la publicación del presente -- en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito, en la Casa Cuartel de la Guardia Civil, de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en el expediente número cuatro, que se instruye sobre Incautación de bienes, apercibiendole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo de 1.938, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. -- Dado en Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal. -- El Juez instructor Mariano Sarasa Aguarod. -- El Secretario Antonio Sanagustin.

Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa, fué fijado el correspondiente Edicto en el sitio mencionado -- Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez, con migo, el Secretario que doy fe.

El Juez Instructor
Mariano Sarasa Aguarod

El Secretario.
Antonio Sanagustin

DILIGENCIA CITANDO Y EMPLAZANDO POR EDICTO A FRANCISCO BARON GIMENEZ.

En Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, el Sr. Juez instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de Edicto -- al encartado Francisco Barón Gimenez, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas -- cuyo Edicto se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de Huesca, de cuya publicación se hace constar en esas

diligencias, el numero y dia de su publicación, cuyo Edicto en el dia de la fecha se remite a los Excmos Sres, Gobernador Civil de Burgos y Huesca respectivamente, para su inserción en los mismos, y que copiado a la letra dice así: -- Administración de Justicia, -- Edicto. -- Don Mariano Sarasa Aguarod, Cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre Incautación de bienes. -- Por el presente se cita y requiere a Francisco Barón Gimenez, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el termino de ocho dias hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia, comparezca ante este Juzgado instructor sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil -- de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número cuatro que se le instruye sobre Incautación de bienes, apercibiendole -- que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; -- todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo de mil novecientos treinta y siete; de la Preidencia de la Junta Técnica del Estado. -- Dado en Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal. -- El Juez Instructor Mariano Sarasa Aguarod, -- El Secretario Antonio Sanagustin, Rubricados --

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez con migo el Secretario que doy fe.

El Juez Instructor.
Mariano Sarasa Aguarod

El Secretario.
Antonio Sanagustin

5
- 4 -
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

EDICTO.

Don Mariano Sarasa Aguarod, Cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre Incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Francisco Barón Gimenez, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el termino de 8 dias hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente numero 4 que se le instruye sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el articulo, 4º de la Orden de 10 de Marzo de 1.937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolea a 8 de Junio de 1.938, -II Año Triunfal.

El Juez instructor-Mariano Sarasa Aguarod, -El Secretario Antonio Sanagustin.

Don Mariano Barrios Aguero, Jefe de la Guardia Civil, Jefe especial de
la Comandancia de las Expediciones sobre Insurrección de las Islas.

Por el presente se cita y reparte a Francisco Barrios Ague-
ros, vecino de Jofre, mayor de edad, hoy en la Comandancia de las Islas,
en el término de 8 días hábiles contados al siguiente de la publica-
ción del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA Y BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA, con arreglo a las disposiciones de la Ley de la
Guardia Civil de la Guardia Civil de esta Villa, para que comparezca a por
escrito para que comparezca y comparezca en la Comandancia de las Islas
para en el expediente número 4 que se le instruye sobre insurrección
de las Islas, para que comparezca y comparezca en la Comandancia de las Islas
a que comparezca y comparezca en la Comandancia de las Islas, de la Comandancia de las Islas
en la fecha técnica del presente.

Dado en Jofre a doce de Mayo de 1917, en la Comandancia de las Islas.
El Jefe Insurrección de las Islas, Jefe Especial de las Expediciones sobre Insurrección de las Islas.
Generalista.

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarrón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 ☞ TELEFONO 86

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

El presente Boletín es obligatorio en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorio de Alójar, así como en la Legación Española, en los territorios de posesión, en los territorios de protectorado, en los territorios de sujeción y en los territorios de sujeción.

Los departamentos de Gobierno son obligados para la venta de productos desde que se publiquen en él y desde cuatro días después para los comarcas provinciales de la zona provincial.

Investigaciones que los señores Abogados y Registradores pueden ante BOLETIN, disponiendo que se dé un ejemplar en el día de cada una de las ediciones de este Boletín.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y ediciones oficiales, que no indiquen o prueben el derecho que tienen por su R. D., R. O. o disposición legal, que están exceptuados de pago abonarán al editor a razón de cincuenta setenta y cinco pesetas línea.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En suscripciones celebradas por la Administración para el abastecimiento de educación o comarcas, deberá exigirse previo que acredite el pago de los sueldos, según dispuso la Real Orden de 5 Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Imo. Sr.º Ante la importancia y necesidad de dotar a los productores nacionales del correspondiente certificado acreditativo de su extracción, se dictó la R. O. de catorce de Septiembre de mil novecientos veintiséis, por la cual se autorizaba al Comité de la Economía para la expedición de los certificados; por Orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis se creó un Comité Regulador de la Producción Industrial dentro del Consejo de la Economía, y a cuyo Comité se le asignó la facultad de expedición de Certificados de Productor Nacional por R. D. de trece de Diciembre de mil novecientos veintiséis; por R. D. de veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve el Comité Regulador de la Producción Industrial cesó en sus funciones, pasando las atribuciones del mismo a la Dirección General de Industria, la cual en la actualidad se halla vinculada en el Jefe del Servicio Nacional de Industria, y para que exista una ordenación perfecta entre todo lo legislado sobre Protección a la Industria Nacional en lo que respecta a la misma, mediante certificaciones administrativas que acrediten la condición de Productor Nacional, vengo en disponer:

Artículo 1.º El título de Certificado de Productor Nacional será provisional y firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Industria, cancelable por el definitivo cuando

se dicten las oportunas disposiciones al efecto.

Artículo 2.º Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto de los Certificados expedidos, extracto que dará perfecta cuenta de las características de la industria y de los productos a que el mismo se refiere.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden. Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trienal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo F. Casvas.

Imo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Imos. Sres.º Para el debido cumplimiento de la Orden de 29 de Diciembre de 1937 (Boletín Oficial del Estado de 1.º de Enero último), y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este Orden en el Boletín Oficial del Estado, queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las dadas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de Diciembre de 1937, con las excepciones que detemmin el párrafo segundo del artículo tercero de dicho Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previo presentación por los Industriales har-

neros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la extracción y circulación de dichas harinas por partidas máximas de cinco mil kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el uso de molinos de las harinas enteras, selectas y sin lavar, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas fincas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial, que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937, resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesivo y correlativamente todas las operaciones referentes a subproducción.

Los modelos de los partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, mediante en las Juntas harinopederas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones agrónomicas, la vigilancia e inspección de los extractores harineros y la presión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de Diciembre de 1937 o en la presente, motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agrónomicas provinciales, por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Y Conste la sanción que, a consecuencia de dichos expedientes, imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de Mayo corriente, al detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades, en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agrónomicas, y por un plazo que no exceda de veinte días, a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Mayo de 1938.—El Año Trienal.—Raimundo Fernández Casvas, Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Gobierno Civil

DE LA
provincia de Huesca

814

Circular del Servicio Nacional de Comercio y política arancelaria

«Resuelto por este Ministerio, a

propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaino, que se unifique el precio de venta del segundo de los expresados artículos, único medio de poner término a la diferencia considerable que existe regularmente entre la producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquel que se vea desplazado del mercado por su mayor costo, reduciéndose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar, y que se fijan mensualmente el precio unificado en unión de la proporción del exaltito nacional y el extranjero que resulten consumidos, y del precio del segundo en las piezas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de Julio es el de 14 pesetas pego contado por kilogramo de metal, para la venta directa a entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores—Asociaciones conservadoras o transformadoras y almacenistas—quedando estos últimos autorizados para re-carregarlos en un 10 por 100 en sus ventas a los pequeños consumidores o detallistas y éstos a su vez en el 10 por 100 del precio de compra o sea que los precios efectivos serán de 15.40 pesetas y 17.11 pesetas respectivamente, mediante el siguiente término.

Almacenistas.—Precio de compra, 14 pesetas.
 10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40.

Total, 15.40 pesetas.
 Detalistas.—Precio de compra, 15.40 pesetas.
 10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71.

Total, 17.11 pesetas
 Estos precios se entienden libres de gastos de transportes y accreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en facturas.

Lo que hago público para general conocimiento y muy especialmente el de los almacenistas y consumidores del expresado artículo.
 Huasca el 15 de Junio de 1935.—
 El Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Diputación provincial de Huasca

ANUNCIO

En evitación de inconvenientes y perjuicios que puedan ocasionarse, y para normalizar el trámite previo para el ingreso y asistencia de los enfermos de esta provincia en los establecimientos benéficos dependientes de esta Diputación, dentro de los preceptos reglamentarios, se

recurre a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los interesados la documentación que han de presentar, entre la cual, y como indispensable se citan los siguientes: cédula personal, certificado médico oficial, y certificación acreditativa que justifique la pobreza del enfermo, de los familiares que viven en su compañía, o de sus ascendientes directos al enfermo de menor de edad.

Donde no fuese posible exhibir el certificado de la Alcaldía, por haber desaparecido el archivo correspondiente, se otorgará declaración jurada en forma, ante aquella autoridad.

Huasca, 15 de Junio de 1935.—
 El Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Celvo.

Administración de Justicia

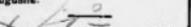
765

EDICTOS

D. Mariano Sarasa Aguarud, ceko de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Manuel Castán Boni, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado Instructor, alto en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 5 que se le instruye sobre incautación de bienes, aprehiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolea a 6 de Junio de 1935.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Mariano Sarasa Aguarud.—El Secretario, Antonio Sanaguasto.



764

D. Mariano Sarasa Aguarud, ceko de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Francisco Barón Cárdenas, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial de la*

provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, alto en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 2 que se le instruye sobre incautación de bienes, aprehiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolea a 6 de Junio de 1935.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Mariano Sarasa Aguarud.—El Secretario, Antonio Sanaguasto.

D. Santiago Muñoz Fuentes, brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a don Basilio Gil Abiol, vecino de Almadébar, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca en este Juzgado Instructor, alto en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 4 que se le instruye sobre incautación de bienes, aprehiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden del 10 de Marzo del año 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almadébar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Santiago Muñoz Fuentes.

D. Santiago Muñoz Fuentes, brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a don Mariano Elías Sánchez, vecino de Almadébar, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL de la Provincia*, comparezca en este Juzgado Instructor, alto en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por es-

crito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 5 que se le instruye sobre incautación de bienes, aprehiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden del 10 de Marzo del año 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almadébar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Santiago Muñoz Fuentes.

Extravío de documentos

822

Banco Zaragozano

Anuncio oficial

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco, número 290 B, expedida por nuestro Sucursal de JACA, con fecha 27 de Noviembre de 1936, a favor de doña Antonia Lafuente Lagunas o don Vicente Alfaro Lafuente, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se dirija presentarse en estas Oficinas, Casas 47 y 49.

Transcurrido 10 días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada, procediéndose a expedir su duplicado, de lo demás, quedando esta Entidad exente de toda responsabilidad.

Zaragoza, 15 de Junio de 1935.—
 Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Sebastián Lon Langa.

COMUNICADO

821

Al objeto de evitar a sus asegurados los perjuicios que pudieran verificarse del incumplimiento de parte de las obligaciones dimanantes de las condiciones de las pólizas respectivas «PLUS ULTRA», hace constar ítem fijada su Dirección General en la zona liberada, desde el mes de Febrero de 1937, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 1 de Febrero del mismo año.

PLUS ULTRA

Compañía Andina de Seguros Oceanicos
 Domicilio Social provincial y Dirección General: Amor de Dios, 7, Sevilla.

Administración para los provincias de Zaragoza, Teruel, Sorla y Huasca; Zaragoza, Coso, 45 y 46,

En cumplimiento de cuanto me interesa en el atento escrito que con fecha 24 del mes actual ha tenido a bien remitir a esta Alcaldia de micargo, solicitando informe sobre la conducta politica y social, como apartidos politicos que perteneciò, propagandas llevadas a cabo de oposiciòn prestada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, referente al vecino que fuè de esta localidad Francisco Baròn Gimenez, mayor de edad, viudo, de oficio labrador, tengo el honor de informar é informa a su Autoridad en el sentido de que el expresado individuo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante del comunismo, afiliado al centro denominado "trabajadores de la tierra" afecto a la C.N.T. haciendo mucha propaganda y coadyuvando para el advenimiento del llamado frente popular; al iniciarse el Glorioso alzamiento, este individuo tenia dos hijos llamados Francisco y Zacarias Baròn Ferrer, ambos destacados dirigentes extremistas de acciòn, propagandistas para el comunismo y Frente Popular, los cuales en dicha fecha guyeron a la zona roja, el expresado Francisco Baròn Gimenez, acogiò el movimiento hostilmente, tenièndo con los fugados algunas entrevistas con los que cambaba sus impresiones demostrando mucha pasiòn y entusiasmo por la causa marxista, logrando evadirse en uniòn de la hija politica Francisca Laporta, tres nietos menores de edad, en uniòn de otros vecinos el dia 11 de Julio de 1.937, llevando noticias a la zona roja de la situaciòn Militar de la Plaza, dejando a vanderadas una casa amueblada y varias fincas:-- Despues de liberar parte de la Provincia por las fuerzas del Ejèrcito Nacional, el dia 9 de Abril se presentó en esta localidad el aludido evadido, procediendo la detenciòn del mismo por el Cabo de la Guardia Civil, Comandante del puesto de esta Villa, habièndo sido puesto a disposiciòn del Sr. Comandante Militar de la Plaza de Huesca,-- ignorando actualmente el puesto en donde se encuentra.

Dios guarde a Vd muchos años.
 Bolea á 25 de Junio de 1.938.
 II AÑO Triunfal,
 El Alcalde,

Francisco Gimenez

Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil, Juez instructor de la Villa de

BOLEA.

FACTOR DE REDUCCION

1 2

X

Huesca
Bolea.

Consecuente a su escrito de fecha 24 del actual-
 relativo a que se informe de la conducta politico-
 social ,partidos politicos a que perteneciò,propa-
 gandas llevadas a cabo,y oposiciòn prestada al triun-
 fo del Glorioso Movimiento nacional,del que fuè ve-
 cino de esta localidad Francisco Baròn Gimenez,mayor
 de edad,viudo de oficio labrador;tengo el honor de
 informar a su Autoridad que el expresado individuo
 con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era
 simpatizante del comunismo,afiliado al centro denomina-
 do "trabajadores de la tierra",afecto a la C.N.T.
 haciendo mucha propaganda y coadyuvando para el ad-
 venimiento del llamado frente popular;al iniciarse
 el Glorioso alzamiento,este individuo tenia dos hijos
 llamados Francisco y Zacarias Baròn Ferrer,ambos des-
 tacados dirigentes extremixtas de acciòn,propagan-
 distas para el comunismo y Frente Popular,los cuales
 en dicha fecha huyeron a la zona roja,el expresado
 Francisco Baròn Gimenez,acogiò el movimiento hostil-
 mente,teniendo con los fugados algunas entrevistas
 con los que cambaba sus impresiones demostrando
 mucha pasiònny entusiasmo por la causa marxista,logran-
 do e vadirse en uniòn dela hija politica Francisca
 Laporta,tres nietos menores de edad en uniòn de otros
 vecinos el dia 11 de Julio de 1.937.llevando noticia-
 as a la zona roja de la situaciòn Militar de la Pla-
 za,dejando avandonadas una casa amueblada y varias
 fincas-Despuès de liberar parte de la Provincia
 por las fuerzas del Ejército Nacional,el dia 9 de
 Abril se presentó en esta localidad el aludido eva-
 dido,procediendo la detenciòn del mismo por el Cabo
 que sucribe habiendosido puesto a disposiciòn del
 Sr. Comandante Militar de la Plaza de Huesca,ignorando
 actualmente el punto donde se encuentra.

Dios guarde a Vd muchos años.
 Bolea á 25 de Junio de 1.938.

El Año Triunfal,
 El Comandante del puesto,
Mariano Saura

Bolea.

Sr. Juez Instructor de

Diligencia de unir un documento.

En el dia de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijo en la diligencia, por la que se cita y emplazaba por medio de Edicto, que se fijó en el tablon de anuncios de este Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito al vecino de esta Villa Francisco Barón Giménez, sin que haya concurrido y devuelto dicho Edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación, el instructor dispuso su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Bolea a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, firmando el Sr. Juez con migo el Secretario de que -- certifico.

El Juez Instructor

Mariano Jajana Aguirre

El Secretario

Antonio P. Aguirre

Providencia de unir una citación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

En el dia de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la Providencia, llamando a declarar

al vecino que fué de esta Villa Francisco Barón Giménez, cuya citación se hizo por medio de de Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, el Sr. Juez instructor, dispuso la unión del periorico -- que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.

Y para que conste se pone por Providencia en Bolea a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, firmando el Sr. Juez con migo el Secretario de que -- certifico.

El Juez Instructor,

Mariano Jajana Aguirre

El Secretario,

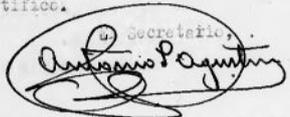
Antonio P. Aguirre

Diligencia en la que se piden informes del encartado a la Alcaldía y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Bolea.

Con esta fecha yo el Secretario en cumplimiento de la Providencia anterior, he extendido y remitido al Sr. Comandante de la Guardia Civil y Alcalde -- respectivamente, el correspondiente oficio solicitando el informe sobre el expediente número cuatré que se halla instruyendo

contra Francisco Barón Giménez, vecino de esa localidad, sobre los siguientes extremos.

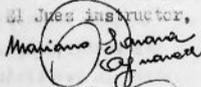
- A) Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos políticos a que pertenecía con anterioridad al mismo.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el inculcado, antes del 18 de Julio de 1.936.
- D) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional.-Y en fe de lo cual firmo esta diligencia yo el Secretario de que certifico.

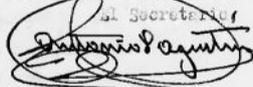
El Secretario,


Diligencia uniendo documentos.

Hoy día veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, se unen los informes emitidos por la Alcaldía y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Bolea, del encartado Francisco Barón Giménez.

Y para que conste se pone por diligencia en Bolea, que firma el Sr. Juez y yo el Secretario de que hoy fe.

El Juez instructor,


El Secretario,


Declaración de Don José María Lasierra Monreal.

En Bolea, siendo las diez y ocho horas del día veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO: -Por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de cincuenta y dos años de edad, estado casado, profesión labrador, natural y vecino de Bolea, con domicilio en la calle de Medio número uno, el que manifestó que conoce al procesado Francisco Barón Giménez, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, amistad ni enemistad conocida, ni tiene

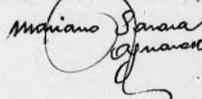
intereses directos ni indirectos en esta causa.

- A) Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado, dijo que no, que según noticias se pasó a la zona roja el día 11 de Julio de 1.937.
- B) Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento, pertenecía a los partidos de izquierda afectos al Frente Popular.
- C) Oposición prestada por el inculcado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, este individuo acogió el Movimiento hostilmente, sintiendo mucha pasión y entusiasmo por la causa marxista.
- D) Propagandas llevadas a cabo por el procesado antes del Movimiento, el expresado individuo formaba parte de la Sociedad extremista denominada "trabajadores de la tierra" haciendo extraordinaria propaganda para el advenimiento del Frente Popular.

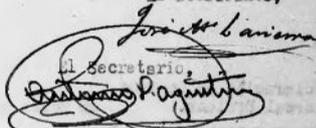
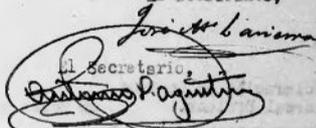
que es cuanto y la verdad podía decir sobre este particular.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en todo su contenido y en fe de lo cual firma a continuación con el Sr. Juez y con mí el Secretario de que certifico.

El Juez instructor,



El Declarante,


 El Secretario,


Declaración de Anacleto Callén Izquierda.

Seguidamente ante el mismo Sr. Juez Instructor de este expediente y de mí el Secretario autorizante, compareció el testigo del margen, quien manifestó llamarse Anacleto Callén Izquierda, de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de profesión labrador y domiciliado en el mismo pueblo, a quien el Sr. Juez enteró de la obligación de ser veraz y pena que el Código castiga al delito de falso testimonio, y habiéndosele recibido juramento que prestó en legal forma prometió en decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado.

PREGUNTADO POR LAS GENERALES DE LA LEY DIJO, que no era pariente amigo ni enemigo de la parte interesada y que por lo tanto no tiene intereses alguno en este expediente.

A) Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado, dijo que no, suponiendo se había evadido a la zona roja.

- B) Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al Movimiento, se hallaba afiliado a la sociedad denominada "trabajadores de la tierra" afecta a la C.N.T.
- C) Partidos politicos a que perteneci6 con anterioridad al Movimiento, se hallaba afiliado a los partidos de extrema izquierda.
- D) Oposici6n prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, fu6 muy hostil al glorioso Alzamiento, haciendo propaganda para el advenimiento del Frente Popular.
- E) Propagandas llevadas a cabo por el procesado antes del Movimiento, hizo mucha campa1a en favor de las izquierdas, conyduvando para el triunfo del Frente Popular.

Y no habiendo m6s asuntos de que tratar el Sr. Juez di6 por terminado el acto 6 invitado que fu6 a leer por si el contenido de su declaraci6n, renuncia a ello y habi6ndole dado lectura de lo por 6l declarado, por si el Secretario, y hallada conforme la firma con el Sr. Juez Juez instructor y yo el Secretario de que doy fe.

El Juez Instructor,
Mariano Saura Gonzalez

El Declarante,
Amadeo Callen
 El Secretario,
Antonio P. Aguirre

Declaraci6n de Mariano Monreal Urrians.

En Bolea a las diez y nueve horas del dia veintisiete del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo A1o Triunfal, ante el Sr. Juez instructor y de mi el Secretario compareci6 el testigo anotado al margen, al que se le previno iba prestar declaraci6n, as6 como la obligaci6n que tiene en decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrer los reos de falso testimonio y tomado que le fu6 juramento de decir verdad

PREGUNTAS POR LAS GENERALES DE LA LEY DICE LLAMARSE como queda dicho, de sesenta y cuatro a1os de edad, de estado casado, profesi6n empleado, natural y vecino de Bolea, con domicilio en la calle mayor n1mero cuatro, el que manifest6 que conoce al procesado Francisco Bar6n Gim6nez, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, amistad, ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

- A) Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado, dijo que no, -- que segun noticias se evadi6 a los rojos el dia 11 de Julio de 1.937.
- B) Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al Movimiento Nacional, este individuo militaba en los partidos de izquierda.
- C) Partidos politicos a que perteneci6 el inculcado con anterioridad al Movimiento, este individuo se hallaba afiliado al centro denominado "Trabajadores de la tierra".
- D) Oposici6n prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, este individuo acogió el Movimiento hostilmente, demostrando pasi6n por los rojos.
- E) Propagandas llevadas a cabo por el procesado antes del Movimiento, hizo mucha campa1a en favor de las izquierdas, contribuyendo para el triunfo del Frente Popular.

Que es cuanto y la verdad podia decir sobre este particular.

Leida que le fu6 esta su declaraci6n se afirma y ratifica en todo su contenido y en fe de lo cual firma y continua con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor,
Mariano Saura Gonzalez

El Declarante,
Mariano Monreal
 El Secretario,
Antonio P. Aguirre

INVENTARIO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES Y RELACION DE FINCAS DEL ENCARTADO FRANCISCO BAR6N GIM6NEZ.

En la Villa de Bolea a las diez y siete horas del dia cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo A1o Triunfal, el Sr. Juez instructor y Secretario de estas actuaciones, se procedi6 a levantar el presente inventario de muebles 6 inmuebles as6 como relaci6n de las fincas que posee el huido a la zona roja Francisco Bar6n Gim6nez, cuya casa se halla situada en la calle de la Fuente n1mero tres, constituidos en este domicilio acompa1ados del Sr. Presidente de la Junta local de Incautaci6n de bienes Don Angel Gim6nez Navasa y testigo Concejal de este Ayuntamiento Don Angel Villarreal Gim6nez, apareciendo los siguientes muebles:

- camas de madera.
- Dos camas de hierro,
- Tres colchones.
- Un armario con vagilla precintado.
- Una comoda con varias ropas precintadas.
- Una máquina de coser.
- Cinco cuadros.
- Ocho sillas.
- Un sofa.
- Dos mesas.
- Una batería de cocina.
- varios aparos de labranza.
- dos baules con ropa
- un arca con id.
- Una arca.
- Una percha.
- Una tinaja.
- Un caldero.
- Una manta y un acolchado.
- Tres cuencos.
- Una vacia de masar.
- Cinco toneles grandes.

RIQUIZA URBANA.

- Casa en la calle de la Fuente número tres.
- Un pajar con cuadra en la misma calle.

RIQUIZA RUSTICA.

- Un huerto en la partida de la Fuente de dos fanegas.
- Una era con caseta en telajo de seis fanegas.
- Un campo en camino de Esquegas de ocho id.
- Un campo en la acequia de valle de los cahizes.
- Otro campo en la partida de Tierza.
- Otro campo en la partida de Corona.
- Una viña en la partida de Coronilla.
- Un campo en la partida del Pino de cinco cahizes.
- Otro en Viesa de seis fanegas.
- Otro campo en la partida de Pidiaguero de catorce fanegas.
- Un olivar en la partida de Pidiaguero.

Y no habiendo nada más que inventariar se procedió a cerrar la expresada casa, habiendo precintado las puertas finalizando el presente inventario, firmando el Alcalde como Presidente de la Junta de Incautación de Bolea, el testigo Angel Villarreal Gimenez, despues de darles lectura por mí el Secretario y hallada conforme la firma con el Sr. Juez instructor y con mígo el Secretario que doy fe.

El Juez instructor,
Mariano Lavandera
Aguiar

El Testigo.

Angel Gimenez

El testigo,
Angel Villarreal

El Secretario,
Antonio P. Aguiar

DILIGENCIA EN LA QUE INFORMA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INCAUTACION LOCAL, ACERCA DE SI SE LEVO A EFECTO ALGUNA REQUISIA POR LA AUTORIDAD MILITAR Y DESTINO QUE SE LES DIO A LOS SEMOVIENTES Y FRUTOS QUE LE ENCARTADO DEJO AL HUIR A LA ZONA ROJA.

En Bolea a las diez y ocho horas del día cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, dispuso el Sr. Juez de las presentes actuaciones, en unión de mí el Secretario a recibir in-

formación del Presidente de la Junta local sobre incautación de bienes de Bolea, para que manifestase acerca de si se había llevado a cabo alguna requisia por las Autoridades Militares destacadas en este pueblo, en la casa del encartado Francisco Barón Gimenez, como igualmente el destino que se le había dado a los semovientes, frutos del campo, y ensares de labranza que dejó avandonados al huir a la zona roja. Manifestó que el Comandante Militar que en aquella época había sido era un Capitan Jefe de la 6ª Bandera de Falange de primera línea, pidió se le facilitase tinajas, cántaros, cubos y demás recipientes con el fin de colocarlos en las posiciones avanzadas al objeto de formar depositos de agua, para las fuerzas destacadas en las posiciones, lo cual se le hizo entrega de los expresados objetos.

En cumplimiento de ordenes recibidas de la Junta Provincial de Incautación de bienes de Huesca en la que ordenaba se recogieran todas las mudas interiores tal como camisas, camisetas y calzoncillos, igual que en las demás

casas de los evadidos y en paquetes se facturaron a nombre de la Junta de Intendencia civil establecida en Huesca, lo cual tambien se efectuó; tambien la expresada Junta Provincial de Incautación de bienes de Huesca ordenó se procediera a la venta de semovientes, los frutos pendientes de recolección, que al encartado dejó evadidos, el huir a la zona roja, las expresadas ventas se rebilizaron mediante subasta y previa tasación en esta Plaza por peritos en diferentes fechas y todo lo equivalente a vino, patatas, maiz, mies y los semovientes correspondientes a un mulo, dos asnos y gallinas, cuyo producto alcanzó a la cifra de unas Mil quinientas sesenta pesetas aproximadamente, cuya cantidad fué ingresada como importe de dichas ventas en la Caja General de Depositos de Huesca.

Y no habiendo más que tratar el Sr. Juez dió por terminado el acto, é invitado que fué a leer el contenido de su declaración renuncia a ello y habiendole dado lectura de lo por él declarado por mí el Secretario, y hallada conforme la firma con el Sr. Juez instructor y yo el Secretario de que doy fe.

El Juez Instructor,
Mariano Sarasa Aguaró

El Declarante,
Francisco Barón Giménez

El Secretario,
Antonio Saguet

Año Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de bienes.

Don Mariano Sarasa Aguaró, Cabo de la 1ª Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del puesto establecido en la Villa de Bolea, Juez instructor para instruir este expediente a V. E. tiene el honor de exponer lo siguiente.

Se instruyó este expediente por orden escrita de su Autoridad, número trescientos tres de veintidos de Mayo, de mil novecientos treinta y ocho, para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta Villa Francisco Barón Giménez por habersele considerado incurso en el Decreto Ley de

diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Las citaciones verificadas folio dos, dicho sujeto no compareció ni personalmente ni por escrito, para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presentada responsabilidad civil y cuyas citaciones fueron publicadas en el tablon de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial del Estado y Provincia, según consta en este expediente, no uniéndose el Boletín del Estado por no haberse recibido oportunamente.

De las informaciones verificadas por el Sr. Alcalde de esta localidad folio seis y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, folio siete, dicho individuo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante del comunismo afiliado al centro denominado "trabajadores de la tierra" afecto a la C.N.T. haciendo mucha propaganda y coadyuvando para el advenimiento del llamado Frente Popular; al iniciarse el Glorioso Alzamiento, este individuo tenía dos hijos llamados Francisco y Zacarías Barón Ferrer, ambos destacados dirigentes extremistas de acción, propagandistas para el comunismo y Frente Popular, los cuales en dicha fecha huyeron a la zona roja, el expresado Francisco Barón Giménez, acogió el Movimiento hostilmente, teniendo con los fugados algunas entrevistas, con los cambiaba sus impresiones, demostrando mucha pasión y entusiasmo por la causa Marxista, logrando evadirse en unión de la hija política, Francisca Laporta, tres nietos menores de edad y otros vecinos de la localidad, el día 11 de Julio de 1.937, llevando noticias a la zona roja de la situación Militar de la Plaza, dejando abandonadas una casa amueblada y varias fincas. -Después de liberar parte de la Provincia por las fuerzas del Ejército Nacional, el día 9 de Abril se presentó en esta localidad el aludido evadido, procediendo a la detención del mismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta residencia habiendo sido puesto a disposición del Sr. Comandante Militar de la Plaza de Huesca, ignorando actualmente el punto en que se encuentra.

En declaraciones prestada por los vecinos de esta localidad Don José M^o Lesierra Monreal, Don Anacleto Callén Zaque- rra y Don Mariano Monreal Urrias, mayores de edad, natural y vecinos de Bolea, todos coinciden en declarar que el encarta- do Francisco Barón Giménez con anterioridad al Glorioso Mo- vimiento Nacional era destacado extremista, partidario del - Comunismo, haciendo propaganda para el advenimiento del Fran- co Popular, perteneciendo a los partidos de extrema izquierda Al advenimiento del Glorioso Alzamiento lo acogió hostilmen- te, haciendo mucha propaganda y sintiendo entusiasmo por la- causa marxista, que el encartado pertenecía a la Sociedad ex- tremista denominada trabajadores de la tierra afecta a la - C.N.T. y que al huir a la zona roja, llevó noticias de la si- tuación Militar de la Plaza, el cual se evadió el día 11 de- Julio de 1.937 en unión de sus familiares.

El encartado Francisco Barón Giménez, huyo al ene- migo en la fecha expresada, en compañía de sus hijos y nie- tos y otros vecinos de la localidad; este individuo tiene en la España Nacional un hijo mayor de edad el cual se hallaba viviendo fuera de la casa de sus padres, no dejando ningún- menor a padres ancianos, ni ningún familiar que prestase - servicios en las filas del Ejército Nacional ni en las Mili- cias.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando- que el encartado Francisco Barón Giménez se opuso inlaca- blemente al Glorioso Alzamiento Nacional, por haberse fugado voluntariamente a la zona roja, tener entrevistas con los - huidos y llevar noticias a los rojos de la situación Mili- tar de la Plaza, haber hecho una extrema propaganda en fa- vor del Frente Popular y haberse opuesto al Glorioso Movi- miento Nacional, puede considerarse que ha operado a la me- dida de su responsabilidad acometer el delito de traición a la Patria, siendo uno de los responsables de los daños cau- sados a la Nación, para oponerse a nuestro triunfo.

Tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato em- bargo de todos sus bienes, abandonados, para que con su pro- ducto resarcir en lo posible a los daños causados por las - hordas rojas a nuestra querida Patria.

lea a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Excmo Sr.
El Juez Instructor.
Mariano Sarasa Aguasol

DILIGENCIA DE REMISION. Acto seguido el Sr. Juez Instructor dispuso re- mitir por correo este expediente al Excmo Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Junta Provincial de Inspección de bienes, re- mitiendo al efecto bajo oficio a dicha Autoridad, para el curso - que proceda.

Consta de trece folios utiles, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho Sr. con vigo el Secreta- rio de que doy fe.

El Juez instructor,
Mariano Sarasa Aguasol

El Secretario.
Antonio P. Aguirre

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 60

CONTRA

FRANCISCO BARON GIMENEZ.-

vecino de Bolea.

Juez instructor especial: Don Luis M^a Moliner Lenaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

L. 311483

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 479

14
60 / 1

Francisco Barón Jiménez

Recibo a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puerto de la Guardia Civil de *Bolea* contra el que fué vecino de *Bolea* cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Orden de 15 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 6 de *septiembre* de 1938.
III 130 Triunfal.

Culchi



SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

Providencia Juez
Señor Moliner.-

Huesca diez y siete de septiembre de mil no
veintientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acútese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpaado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpaado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de trabas, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.ª de que yo el Secretario doy fe.-

E/ *Mis M.ª Moliner* *Eduardo Soruabiz*

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Soruabiz

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 60 contra el inculpado Francisco Barón Gimenez, vecino de Bolea, -- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y siete de septiembre de
Señor Moliner.- | mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfa..... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Luis M^o Moliner.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



Luis M^o Moliner

El Secretario.

Miguel Donado

DON JOSÉ LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento; y acompañádome a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que nombre de Francisco Barón Gimenez por herencia de su padre Francisco Barón Ciprés, se halla inscrita la finca siguiente;

Campo en la partida Betorz de cuarenta y seis áreas cuarenta y siete centésimas que linda por Oriente, Poniente y Norte finca de Juan Ayala y por Norte finca de José Bueno.
Inscrita al libro 37 folio 101, finca 808 mil novecientos siete.

Y para que conste, extendo la presente que firmo en Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honor. 10-18 y 19 Arancel y 0,19
Febrero 1937- quince pesetas 90 o/s



José Lorenzana

D. *Primito Landaluz*, jefe de Negocios de tercer
ra clase en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Ganadería del distrito municipal de *Bolera* y año de 1936, resulta que *Francisco Barón Gimenez* figura en Urbana con la finca número 96 de orden y líquido de setenta y cinco pesetas, la 97 y doce pesetas, la 98 y quince pesetas, la 99 y diez y ocho pesetas y en Rústica y Ganadería con fincas ochenta y nueve pesetas, ochenta y nueve centésimas, finca de líquido imponible.
Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Mantención de Bolera y a petición del Sr. *Primito Landaluz* expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a *veintidós* de *febrero* de mil novecientos *treinta y ocho* 222 AÑO TRIUNFAL



Primito Landaluz

D. JOSEFA VICENTE GARDONA-AUXILIAR, CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de BOLEA, y año mil novecientos treinta y seis, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados, D. Fran.º Barou Jimenez de Bolea

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de en bargo y a petición de Juez Instructor especial expido la presente, usada por el Sr. Administrador en Huesca a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal.

Visto Huesca: EL ADMINISTRADOR.

[Handwritten signature]

Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca

Señor: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de BOLEA, y año mil novecientos treinta y seis, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados, D. Fran.º Barou Jimenez de Bolea

EL ADMINISTRADOR



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 2005

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de 19 del actual expediente nº 34 instruido en ese Juzgado contra el inculpado que figura al margen, tengo el honor de participar a V.S. que practicadas gestiones por personal de esta Comisaría en los bancos de esta Capital, han dado por resultado conocer, que no existe en los mismos cantidad alguna en valores ni en metálico a nombre del referido expedientado.

*Francisco Barral
Jiménez de
Boles*

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 23 de Septiembre 1938

III año Triunfal
El Comisario Jefe

Francisco Barral



Ilmo. Sr. Juez Instructor especial de esta Capital

Juzgado de Primera Instancia
DE
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 60.-

CONTRA

Francisco Barón Gimenez.

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de septiembre de 1938
III Año Triunfal.



El Secretario judicial, *inter*

Miguel Aguado

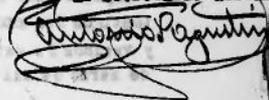
DENCIA - Recibida la orden procedente del Juzgado de Instruccion de este partido, sobre la pieza de embargo número 60, contra Don Francisco Baron Ginenez, procedase al embargo de los bienes que le sean reconocidos al mismo, procediendose seguidamente por los peritos Don Bernardino Laporta Satue, y Don Manuel Beltran Berges de esta vecindad a la valoracion de los bienes embargados, los cuales prestaran el oportuno informe ante este Juzgado, caso de que el expedientado careciese de bienes donde trabar embargo se acreditara con la correspondiente certification de los amillaramientos expedida por la Alcaldia, recibiendo declaracion a tres personas de arraigo que pagan las primeras cuotas de contribucion de esta localidad, y verificado con las diligencias de cumplimiento devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. - Lo manda y firma el señor Don Rafael Bandres Claver Juez municipal de este Distrito en Bolea a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho - Torcaes Año Triunfal de que certifico.

P. S. M.



Rafael Bandres

El Secretario actual.



DILIGENCIA DE EMBARGO - Seguidamente el Alguacil de este Juzgado acompañado de mi el Secretario y testigos que se diren en vista del resultado de la anterior diligencia procedió a practicar el embargo decretado y se verificó en la siguiente forma:

- 1 Una viga en la partida "coronilla" de seis fanegas linda C. con finca de Agustin Coscojuela, M. comun P. Mariano Operé y N. Francisca Garasa.
- 2 Un campo en "Biesa" de seis fanegas linda C. con finca de Jorge Giménez, M. camino P. Pedro Fontana y N. Manuel Rivasés.
- 3 Un almenral en partida "Corone" de ocho fanegas linda C. y M. canteres P. Felipe Ayala y N. Selvedor Ena.
- 4 Otro campo en la partida de "Valle" de veinte fanegas linda C. con finca de Isidoro Marcuello, M. comun P. y N. Emilio Susquin.
- 5 Otra era en la partida de "Masin" de ocho fanegas linda C. con finca de Antonio Garcés, M. Rafael Carrerá, P. el mismo y N. Manuela Cruzé.

La finca numero seis tasada en DOSCIENTAS CINCUENTA
 La finca numero siete tasada en MIL PESETAS
 La finca a numero ocho tasada en MIL PESETAS
 La finca numero nueve tasada en SETECIENTAS PESETAS
 La finca numero diez tasada en MIL QUINIENTAS PESETAS
 La finca numero once tasada en OCHOCIENTAS PESETAS
 La finca numero doce tasada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS
 La finca numero trece tasada en TRECIENTAS PESETAS
 La finca numero catorce tasada en QUINIENTAS PESETAS

~~En total CATORCE MIL CINCO PESETAS.~~

En total CATORCE MIL CINCO PESETAS.

Ratificansé previa lectura y firmen despues del Sr. Juez y certifico



Rafael Gandris Manuel Beltrán
Bernardino Laporta

DILIGENCIA DE REMISION - En Bolea a trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, se remiten estas diligencias al Juzgado de Primera Instancia de Huesca, de que certifico,

[Signature]

6 Un campo en partida "Camino de Esquedas" de diez fanegas linda C. --
 camino de heredades, M. Mariano Lafuente P. Domingo Monreal y N. camino

7 Un campo en partida "Pefazas" de diez y seis fanegas linda C. Narciso Nueno, M. Bernardino Oliván, P. Gregorio Laporta y N. "ariano Lafuente"

8 Un olivar en partida "Fidiaguero" de diez y seis fanegas linda C. --
 barranco, M. Francisca Periz, P. José Aspiroz y N. Lino Ruesa.

9 Un almendral en partida "Fidiaguero" de catorce fanegas linda C. con
 finca de Eugenio Fontana, M. camino P. rio y N. Manuel Catalan.

10 Un almendral en partida de Pino de veinticuatro fanegas linda C. con
 finca de Pedro Rivarés, M. camino P. barranco y N. Rafael Andrés.

11 Un huerto en partida "Barrera" de una fanega, linda C. Manuel Beltrán
 M. camino P. José Lapargada y N. Caminc.

12 Una casa en la calle de la "Fuente" linda por D. entrando con Justo --
 Clavér, I. y E. con Jesús Garces.

13 Un corral en la misma calle de la Fuente, linda por D. entrando con --
 Manuel Piedraflita I. Vicente Molí y

14 Pejar y cuadra en la misma calle de Fuente linda D. entrando con ca--
 lle, E. calle y I. Ignacio Periz.

Cuyas fincas quedan a disposición de la Autoridad Superior. Fueron --
 testigos del acto Bernardino Laporta y Manuel Beltrán, mayores de edad
 y vecinos de esta Villa, firman todos de que certifico, en Bolea a siete
 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.



Rafael Gandris Manuel Beltrán
Bernardino Laporta

INFORME PERICIAL - En Bolea a once de Marzo de mil novecientos treinta y nue-
 ve, comparecen ante el Sr. Juez y de mí el Secretario los peritos Don --
 Bernardino Laporta Satué y Don Manuel Beltrán Berge, vecinos de esta *
 Villa, propietarios agricultores y mayores de edad, manifestando su de-
 seo de informar en este asunto atendiendo a la designación que se les
 hizo que aceptan y juran desempeñarlo bien se informaran, que por con-
 conocimiento de los bienes de que se pasa y conocedores tambien de la im-
 portancia y valor que pueden tener en este momento realizan su justi-
 ficación en la forma que a continuación se expresa, sin perjuicio de la
 importancia que pueda tener para los postores que concurren al remate
 si lo hubiere:

La finca número uno tasada en OCHOCIENTAS PESETAS
 La finca número dos tasada en DOS MIL PESETAS
 La finca número tres tasada en DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS
 La finca número cuatro tasada en MIL PESETAS
 La finca número cinco tasada en MIL PESETAS

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le
remite este expediente de responsabilidad administrativa ...

.....
Luzon, de de 1999.- Año de la Victoria.
El REGISTRADO-SECRETARIO.

26
Pleto de Embargo n.º 1901
entre Francisco Barron Jimenez
Vecino de - Boles

Nº 96

*Supremo en esta especial
banca*



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior _____

Núm. Juzgado 1901 _____

Contra Francisco Baron Gimenez

Vecino de Bolea

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 9 de diciembre de 1901

JUEZ

Sr Solano

SECRETARIO

Sr Perez Llantada

29 RIQUEZA URBANA
Registro fiscal de edificios y solares
COMPROBADO. 3

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

AÑO 1934-2.º SEMESTRE
JULIO A DICIEMBRE

MUNICIPIO DE *Huesca* DUAL MUNICIPIO DE *Balea* MON. DE LA LISTA COBRADORA *96*
 PROVINCIA DE *Huesca*

He recibido de D. *Barion Jimenez* la cantidad de *97* céntimos, que le corresponde pagar
este en concepto de contribución expresada, según se donó en el recibo del primer semestre
 de 1934.

El Recaudador.

S. *7* pesetas *97* céntimos
 Calle de *1788* núm. *8* piso



CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares comprobado.

AÑO 1934.

ANUAL

30
3

CALLE O PLAZA Alfonso NÚM. 56 MUNICIPIO DE Barón Jimenez NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 97
 DENOMINACIÓN DE Barón Jimenez He recibido de D. Don Jimenez la cantidad de 56 pesetas 56 céntimos.

que le corresponde pagar en el citado año por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

LIQUIDO IMPONIBLE.....	12	céntimos
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL.....	256	Pesetas
Coefficientes aplicados al líquido imponible.		
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,000	Tanto por 100
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,720	
Por recargo adicional del 7,50 por 100.....	1,275	
<i>Suman estos coeficientes</i>	20,995	
Recargo transitorio, 2,50 por 100		
Paro obrero, _____ por 100.....		
<i>Coefficiente total aplicado</i>		
Importe de la contribución en el año.....	256	

A _____ de _____ de 1934.

El Recaudador,

Son 2 ptas. 56 cénts.

Calle de _____

núm. _____ piso _____





CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA Registro fiscal de edificios y solares comprobados.

AÑO 1934.
ANUAL

31 4

CALLE O PLAZA Huesca NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 98
 MUNICIPIO DE Poles

Recebido de D. Daron Jimenez la cantidad de 21 pesetas 21 céntimos.

le corresponde pagar en el citado año por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

LIQUIDO IMPONIBLE.....	17
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL.....	221
Coefficientes aplicados al líquido imponible.	
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,720
Por recargo adicional del 7,50 por 100.....	1,275
Suman estos coeficientes.....	20,995
Recargo transitorio, 2,50 por 100	
Para obrero, por 100.....	
Coefficiente total aplicado.....	
Importe de la contribución en el año.....	321

A de de 1934. El Recaudador,

Son 3 ptas. 21 cénts.

Calle de núm. piso

32 5



CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA Registro fiscal de edificios y solares cobrables. —
AÑO 1934.
ANUAL

CALLE O PLAZA Riveros NÚM. 25 NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 99
CANTON DE San Vicente MUNICIPIO DE San Vicente la cantidad de

que le corresponde pagar en el citado año por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:
pesos 87 céntimos
18 pesetas

LIQUIDO IMPONIBLE..... 3,87

TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL.....

Coefficientes aplicados al líquido imponible.		Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza		17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		2,720
Por recargo adicional del 7,50 por 100		1,275
<i>Suman estos coeficientes</i>		20,995

Recargo transitorio, 2,50 por 100

Paro obrero, por 100

Coefficiente total aplicado.....

Importe de la contribución en el año..... 2,37

A de de 1934. El Recaudador,

Son 2 ptas. 87 cénts.

Calle de núm. piso

AÑO 1935

CLASE 14.ª

Decreto ley 8 Mayo de 1927

Artículo 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Arts. 50 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Decreto 23 de Febrero 1934

De conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, el asociado que se registra al pago de las cuotas obligatorias de la Cámara, será obligado a verificarlo por el procedimiento de apremio administrativo al igual que en las contribuciones del Estado.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Huesca

GRUPO 3.º

CATEGORIA ÚNICA

CUOTA AL TESORO 10,01 A 50 PESETAS

CUOTA DE LA CÁMARA, PESETAS 2,50 ANUALES



N.ºm.	Censo	43	Pueblo	BOLEA	1000
	Lista	56			

D. *Basilio Jimenez Ferraz* propietario de fincas urbanas, ha satisfecho la cantidad de DOS pesetas CINCUENTA céntimos, por la cuota obligatoria del año actual.
 Huesca, 1 de Febrero de 1935.

TOMÉ RAZÓN

El Recaudador,

R. Hobad

Servicios de la Cámara en favor de sus asociados

- 1.º Representación de los intereses generales de la propiedad urbana ante el Estado, Provincia o Municipio.
- 2.º Fomento y defensa de los intereses de la propiedad urbana.
- 3.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara o entre éstos y los inquilinos, cuando voluntariamente les sean sometidas.
- 4.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones civiles, criminales o contencioso administrativas a petición de sus asociados, que se relacionen con la propiedad urbana.
- 5.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad urbana, cuando éstos soliciten sus dictámenes.
- 6.º Asesoramiento y resolución de consultas verbales o de carácter jurídico o administrativo relacionadas con la propiedad urbana.
- 7.º Requerimiento a inquilinos morosos antes de proceder judicialmente contra ellos.
- 8.º Cobro de recibos atrasados de alquileres.
- 9.º Requerimiento a inquilinos para desocupar viviendas antes de proceder al desahucio.
- 10.º Redacción de contratos de arrendamiento.
- 11.º Redacción de instancias y escritos para efectuar obras en sus fincas, reclamaciones y demás con ellas relacionado.
- 12.º Altas y bajas en la contribución y cambios de nombre.
- 13.º Registro de fincas en venta y locales por alquiler.
- 14.º Administración de fincas urbanas.
- 15.º Redacción de demandas y tramitación de juicios de desahucio, reclamación de alquileres, revisiones y demás relacionado con la propiedad urbana.
- 16.º Asesoramiento técnico por el Arquitecto de la Cámara, respecto a todo lo concerniente a las construcciones urbanas, con relación a las Ordenanzas municipales, con la arquitectura legal e incidentes que por obras o estado de las fincas pudieran producirse.

Clase 14.ª

Decreto ley 6 Mayo 1927

Artículo 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Arts. 55 y 57. Las Cámaras como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Decreto 23 Febrero 1934

De conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, el asociado que se refiere al pago de las cuotas obligatorias de la Cámara, será obligado a verificarlo por el procedimiento de apremio administrativo al igual que en las contribuciones del Estado.

AÑO 1937

34 7

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD



URBANA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

GRUPO 3.º

CATEGORIA UNICA

CUOTA AL TAJERO 10'01 A 50 PESETAS

CUOTA DE LA CAMARA, PESETAS 2'50 ANUALES



Núm. Censo 45
Lista 57 Pueblo BOLEA

D. Ramón González Francisco propietario de fincas urbanas, ha satisfecho la cantidad de DOS pesetas CINCUENTA céntimos, por la cuota obligatoria del año actual.

Huesca, 1 de Febrero de 1937.

TOME RAZON:

El Recaudador,

R. H. H. H.

WV

Servicios de la Cámara en favor de sus asociados

- 1.º Representación de los intereses generales de la propiedad urbana ante el Estado, Provincia o Municipio.
- 2.º Fomento y defensa de los intereses de la propiedad urbana.
- 3.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara o entre éstos y los inquilinos, cuando voluntariamente les sean sometidas.
- 4.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones civiles, criminales o contencioso administrativas a petición de sus asociados, que se relacionen con la propiedad urbana.
- 5.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad urbana, cuando éstos soliciten sus dictámenes.
- 6.º Asesoramiento y resolución de consultas verbales o de carácter jurídico o administrativo relacionadas con la propiedad urbana.
- 7.º Requerimiento a inquilinos morosos antes de proceder judicialmente contra ellos.
- 8.º Cobro de recibos atrasados de alquileres.
- 9.º Requerimiento a inquilinos para desocupar viviendas antes de proceder al desahucio.
- 10.º Redacción de contratos de arrendamiento.
- 11.º Redacción de instancias y escritos para efectuar obras en sus fincas, reclamaciones y demás con ellas relacionado.
- 12.º Altas y bajas en la contribución y cambios de nombre.
- 13.º Registro de fincas en venta y locales por alquilar.
- 14.º Administración de fincas urbanas.
- 15.º Redacción de demandas y tramitación de juicios de desahucio, reclamación de alquileres, revisiones y demás relacionado con la propiedad urbana.
- 16.º Asesoramiento técnico por el Arquitecto de la Cámara, respecto a todo lo concerniente a las construcciones urbanas con relación a las Ordenanzas municipales, con la arquitectura legal e incidentes que por obras o estado de las fincas pudieran producirse.

Clase 14.ª

Decreto ley 6 Mayo 1927

Artículo 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Arts. 56 y 57. Las Cámaras como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Decreto 23 Febrero 1934

De conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, el asociado que se resista al pago de las cuotas obligatorias de la Cámara, será obligado a verificarlo por el procedimiento de apremio administrativo al igual que en las contribuciones del Estado.

35 F
AÑO 1938

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

GRUPO 3.º CATEGORIA UNICA CUOTA AL TESORO 10'01 A 50 PESETAS CUOTA DE LA CAMARA, PESETAS 2'50 ANUALES



Núm.	Caso	45	Pueblo	Zolea
	Lista	57		

D. Barón Gimenez Francisco propietario de fincas urbanas, ha satisfecho la cantidad de DOS pesetas CINCUENTA céntimos, por la cuota obligatoria del año actual.
Huesca, 1 de Febrero de 1938.

TOME RAZON:

El Recaudador,

Servicios de la Cámara en favor de sus asociados

- 1.º Representación de los intereses generales de la propiedad urbana ante el Estado, Provincia o Municipio.
- 2.º Fomento y defensa de los intereses de la propiedad urbana.
- 3.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara o entre éstos y los inquilinos, cuando voluntariamente les sean sometidas.
- 4.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones civiles, criminales o contencioso administrativas a petición de sus asociados, que se relacionen con la propiedad urbana.
- 5.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad urbana, cuando éstos soliciten sus dictámenes.
- 6.º Asesoramiento y resolución de consultas verbales o de carácter jurídico o administrativo relacionadas con la propiedad urbana.
- 7.º Requerimiento a inquilinos morosos antes de proceder judicialmente contra ellos.
- 8.º Cobro de recibos atrasados de alquileres.
- 9.º Requerimiento a inquilinos para desocupar viviendas antes de proceder al desahucio.
- 10.º Redacción de contratos de arrendamiento.
- 11.º Redacción de instancias y escritos para efectuar obras en sus fincas, reclamaciones y demás con ellas relacionado.
- 12.º Altas y bajas en la contribución y cambios de nombre.
- 13.º Registro de fincas en venta y locales por alquilar.
- 14.º Administración de fincas urbanas.
- 15.º Redacción de demandas y tramitación de juicios de desahucio, reclamación de alquileres, revisiones y demás relacionado con la propiedad urbana.
- 16.º Asesoramiento técnico por el Arquitecto de la Cámara, respecto a todo lo concerniente a las construcciones urbanas con relación a las Ordenanzas municipales, con la arquitectura legal e incidentes que por obras o estado de las fincas pudieran producirse.

Decreto Ley 6 Mayo 1927

Artículo 1.º Es obligatorio la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Arts. 56 y 57. Las Cámaras como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Decreto 23 Febrero 1934

De conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, el asociado que se resista al pago de las cuotas obligatorias de la Cámara, será obligado a verificarlo por el procedimiento de apremio administrativo al igual que en las contribuciones del Estado.



Año 1939

Clase 14.º

CUOTA

2,50

Ptas. anuales

37
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Huesca

Grupo 3.º - Categoría única - Cuota al Tesoro, 10,01 a 50 Ptas

Núm. Censo 45

Lista 57

Pueblo *Ida*

Dorion Jimenez Mancino propietario de fincas urbanas, *ha satisfecho* la cantidad de **DOS pesetas CINCUENTA cts.**, por la cuota obligatoria del año actual.

Huesca, 1 de Febrero de 1939.

TOMÉ RAZÓN

El Recaudador,

Rubbad

Servicios de la Cámara en favor de sus asociados

- 1.º Representación de los intereses generales de la propiedad urbana ante el Estado, Provincia o Municipio
- 2.º Fomento y defensa de la propiedad urbana.
- 3.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara o entre éstos y los inquilinos, cuando voluntariamente les sean medidas.
- 4.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones civiles, criminales o contencioso administrativas a petición de sus asociados, que se relacionen con la propiedad urbana.
- 5.º Informar periódicamente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad urbana, cuando éstos soliciten sus dictámenes.
- 6.º Asesoramiento y resolución de consultas verbales o de carácter jurídico o administrativo relacionadas con la propiedad urbana.
- 7.º Requerimiento a inquilinos morosos antes de proceder judicialmente contra ellos.
- 8.º Cobro de recibos atrasados de alquileres.
- 9.º Requerimiento a inquilinos para desocupar viviendas antes de proceder al desahucio.
- 10.º Redacción de contratos de arrendamiento.
- 11.º Redacción de instancias y escritos para efectuar obras en sus fincas, reclamaciones y demás con ellas relacionado.
- 12.º Altas y bajas en la contribución y cambios de nombre.
- 13.º Registro de fincas en venta y locales por alquilar.
- 14.º Administración de fincas urbanas.
- 15.º Redacción de demandas y tramitación de juicios de desahucio, reclamación de alquileres, revisiones y demás relacionado con la propiedad urbana.
- 16.º Asesoramiento técnico por el Arquitecto de la Cámara, respecto a todo lo concerniente a las construcciones urbanas con relación a las Ordenanzas municipales, con la arquitectura legal e incidentes que por obras o estado de las fincas pudieran producirse

38
PUEBLO *BOLEA*
BOLEA

Provincia de Huesca



Repartimiento sobre Plagas del Campo

Núm. de orden *56*

Año de 193 *8*

He recibido de D. *Bosón Jimenez Francisco*

la cantidad indicada, por la cuota señalada en el repartimiento del corriente año, según el art. 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908 y Reales órdenes del ministerio de Fomento de 20 de Enero, 21 y 24 de Abril de 1926.

Pesetas	Cts.
<i>568</i>	<i>29</i>
<i>2</i>	<i>71</i>

Líquido imponible.

Cuota al 0,50 por 100

El Recaudador, *XXX*

Son *2* ptas. *71* cts.

Calle de



CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, amillarada.

Año 1934.

SEGUNDO TRIMESTRE
ABRIL, MAYO Y JUNIO

Huesca

Municipio

Balea

Núm. de la lista cobratoria

12

recibido de Don

Francisco y María Barón Jimenez

la cantidad

pesetas

69

cén-

tos que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A _____ de _____ de 1934.

El Recaudador,

Son 85 ptas. 69 cénts.

Calle de _____

núm. _____

piso _____



71'38
 17'58
 2'71
 10'00

 Cuotas - 101'67
 20% Recargo - 20'33
 Costas y gastos recibidos 5'05

 Total - 127'05

Bolea 7 Noviembre 1940
 Carrón

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Bolea 41

3.^{er} trimestre del ejercicio de 1936 a 19... N.º de orden 41

He recibido de D. Francisco Barrón la
 cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le
 corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla
 en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado
 ejercicio.

a de de 19.....
 El Recaudador,

Son 28 p.^{tas.} 41 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

4.^{er} trimestre del ejercicio de 1936 a 19... N.º de orden

He recibido de D. Francisco Barrón la
 cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le
 corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla
 en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado
 ejercicio.

a de de 19.....
 El Recaudador,

Son 28 p.^{tas.} 41 cts.

con el nº 41

Co- 5682
 Reg 1136
 68-18

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

Bolea 42
 con opm 84

1.º trimestre del ejercicio de 19 37 a 19 N.º de orden 22

He recibido de D. Francisco Barón la cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:

	Foros	Cp.
Por cuota del reparto Parte personal.....		
Id. Id. del Parte real.....		
Id. Id. del		
Id. Id. del		
Id. Id. del		
TOTAL.....	10976	
CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....	27	

a de 19 de 19 El Recaudador,
 Son 27 ptas. 4 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

2.º trimestre del ejercicio de 19 38 a 19 N.º de orden 22

He recibido de D. Francisco Barón la cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a de 19 de 19 El Recaudador,
 Son 27 ptas. 4 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

3.º trimestre del ejercicio de 19 38 a 19 N.º de orden 22

He recibido de D. Francisco Barón la cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a de 19 de 19 El Recaudador,
 Son 27 ptas. 4 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

4.º trimestre del ejercicio de 19 38 a 19 N.º de orden 22

He recibido de D. Francisco Barón la cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a de 19 de 19 El Recaudador,
 Son 27 ptas. 4 cts.

ESTAMPADO

D. Rufas

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

BOLEA

1.º trimestre del ejercicio de 19 a 19 N.º de orden

He recibido de D. Francisco Paron Jimenez cantidad de 23 ptas. 10 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:

Por cuota del reparto Parte personal.....

No. Id. del . Parte real.....

Id. del .

Id. del .

Id. del .

Partes	Cts.
TOTAL.....	42 71
CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....	23 10

CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....

TOTAL.....

42 71

23 10

a de de 19

El Recaudador,

Son 23 ptas. 10 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

BOLEA

2.º trimestre del ejercicio de 19 a 19 N.º de orden

He recibido de D. Francisco Paron Jimenez cantidad de 23 ptas. 10 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo de primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a de de 19

El Recaudador,

Son 23 ptas. 10 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

BOLEA

3.º trimestre del ejercicio de 19 a 19 N.º de orden

He recibido de D. Francisco Paron Jimenez cantidad de 23 ptas. 10 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a de de 19

El Recaudador,

Son 23 ptas. 10 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de

BOLEA

4.º trimestre del ejercicio de 19 a 19 N.º de orden

He recibido de D. Francisco Paron Jimenez cantidad de 23 ptas. 10 cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a de de 19

El Recaudador,

Son 23 ptas. 10 cts.

REPARTOS LOCALES

16.151
56.18
34.601

Boya

Cuentas de 1928

REPARTOS LOCALES Ayuntamiento de Bolivia

1.º trimestre del ejercicio de 19 1939 N.º de orden 52

He recibido de Francisco Paron Jimenez la cantidad de _____ ptas. _____ cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:

Por cuota del reparto Parte personal.....
1.º Id. del Parte real.....
1.º Id. del
1.º Id. del
1.º Id. del

Partes	Cts.
TOTAL.....	<u>94 86</u>
CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....	<u>23 52</u>

de 19 _____
El Recaudador,

Son 23 ptas. 52 cts.

REPARTOS LOCALES Ayuntamiento de Bolivia

2.º trimestre del ejercicio de 19 1939 N.º de orden _____

He recibido de Francisco Paron Jimenez la cantidad de _____ ptas. _____ cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo de primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a _____ de _____ de 19 _____
El Recaudador,

Son 23 ptas. 52 cts.

REPARTOS LOCALES Ayuntamiento de Bolivia

3.º trimestre del ejercicio de 19 1939 N.º de orden _____

He recibido de Francisco Paron Jimenez la cantidad de _____ ptas. _____ cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a _____ de _____ de 19 _____
El Recaudador,

Son 23 ptas. 52 cts.

REPARTOS LOCALES Ayuntamiento de Bolivia

4.º trimestre del ejercicio de 19 1939 N.º de orden _____

He recibido de Francisco Paron Jimenez la cantidad de _____ ptas. _____ cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

a _____ de _____ de 19 _____
El Recaudador,

Son 23 ptas. 52 cts.

C- 92 211
R- 18 49
11 11 91

Com. Opinión

96.00
18.80
77.20

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Bolton 45 17

1.º trimestre del ejercicio de 19 19 N.º de orden 117

He recibido de D. Francisco Baron la cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:

		Ptas	Cts.
Por cuota del reparto	Parte personal.....		
id. del	Parte real.....		
id. del	"		
id. del	"		
1.º del	"		
TOTAL.....		173	26
CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....		43	44

de 19 19

El Recaudador,

Son 43 ptas. 44 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Bolton

2.º trimestre del ejercicio de 19 19 N.º de orden 117

He recibido de D. la cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo de primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

de 19 19

El Recaudador,

Son 43 ptas. 44 cts.

REPARTOS LOCALES

Ayuntamiento de Bolton

3.º trimestre del ejercicio de 19 19 N.º de orden 117

He recibido de D. la cantidad de ptas. cts. que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al reparto que se detalla en el recibo del primer trimestre, aprobado para el indicado ejercicio.

de 19 19

El Recaudador,

Son 43 ptas. 44 cts.

Juan Sabor



43 44
45 44
43 44
13032

46 88



ALCALDIA NACIONAL

DE
BOLEA

En cumplimiento de su comunicacion nr. 5933 fecha 26 de Noviembre ultimo, le remito adjunto la liquidacion detallada

Negociado _____

por la administracion de las fincas incautadas por el Estado al que fue vecino de esta villa FRANCISCO BARON

Núm. 1125

GIMENEZ, huido al campo rojo el 1.937, con los comprobantes de los pagos que en dicha liquidacion se consignan, y remitiendo con esta misma fecha por giro postal las 30,00 pestas de saldo a favor del mismo. Debiendo manifestarle que esta liquidacion y cobros se refieren al año agricola del 1.938 al 1939.

Al dorso de esta liquidacion se relacionan las fincas que posee dicho Francisco Baron, de las cuales se nombró depositario - Administrador a un hermano del mismo llamado DESIDERIO BARON, con fecha 27 de Abril del presente año, en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas. Siendo por lo tanto el presente depositario - administrador, quien debe rendir cuentas del presente año.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Bolea a 4 de Diciembre de 1.940.
El Alcalde.



Mmanuel Zavala

Sr. Juez Civil especial de Responsabilidades politicas

Zaragoza

RELACION QUE SE CITA.

Fincas pertenecientes a FRANCISCO BARON, que lleva en depósito y administración su hermano Desiderio Baron.

1. Casa en la Calle la Fuente.

1. Pejar con cuadra y corral.

1. Huerto.

1. Era de pan trillar.

1. Campo en camino de Esquedas.

1. Campo en Acequia de Valle.

1. Campo en la Partida "Tierrez"

1. Viña en la partida "Corona"

1. Viña en la partida "Coronilla"

1. Campo en la partida "Tinb"

1. Campo en la partida "Viees"

1. Campo en la partida "Pidiaguero"

1. Olivar en la partida "Pidiaguero"

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

47 89

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Francisco Baron Gimenez, vecino de Boles, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso, las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Boles

para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requirase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado para que rinden cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abcen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de mayo de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda ^{hasta otro acuerdo y deduzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones} Acuese recibo de la cantidad recibida.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felix Solano

Francisco Barón Giménez

P. S.

Francisco Solano

DILIGENCIA.

Remitida a la cantidad de

Francisco Solano

Felix Solano

6993
3891 48 20
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Bolea
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Bolea = Francisco Barón Giménez con el núm. 1901, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso si presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oídos de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o apercera a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dado en Zaragoza, a 10 de Diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

Félix Villaseca

1940 I

PROVIDENCIA

S. Rivarés

En la villa de Bolea a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, por recibida la carta orden que antecede cumplas cuanto se interesa, se designa como peritos para el avalúo de los bienes a Luis Aspiroz y Eugenio Ontana. Lo acuerda manda y firma D. José Rivarés Samplero, Juez Municipal de esta Villa de que certifico.

José Rivarés

Félix Villaseca

INVENTARIO.

En la villa de Bolea a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno D. José Rivarés Samplero, Juez municipal de este distrito ante el Secretario se procede a practicar el inventario de los bienes propiedad de Francisco Barón Giménez, principiando en la forma siguiente.

- 1º Una casa en calle de la Fuente que linda izquierda con casa de Jesús Garcés, derecha con otra de Justo Clavér, y espalda con corral de Jesús Garcés.
- 2º Un corral en la misma calle que linda izquierda con corral de Vicente Boli, espalda casa de Juan López, y derecha Manuel Piedraña.
- 3º Un campo en pino de 5 cahices, linda O. Pedro Rivarés, M. camino Carica, P. Eugenio Villarreal y N. José M. Traseco.
- 4º Una viga en Coronilla de 9 fanegas linda O. comun M. barranco - P. y N. José Traseco.
- 5º Otro almenral en Corona de 44 fanegas linda O. comun M. Justo de Arguis, P. Francisco Samplero y N. Tomás Samvicente.
- 6º Un campo en Aguila Valle de 4 cahices, linda O. Emilio Más M. - Isidoro Marciallo P. comun y N. Enrique Susin.
- 7º Otro campo en Camino de Agueda de 14 fanegas linda O. camino, - M. Mariano Bernués, P. y N. Domingo Monreal.
- 8º Otra finca en Tierra de 2 cahices, linda O. Mariano Bernués, M. Bernardino Laporta, P. Gregorio Laporta y N. Narciso Nuño.
- 9º Una era en partida Tolato de 8 fanegas linda O. Antonio Garcés M. Rafael Carrera, P. Rafael Carrera y N. Félix Garzo.
- 10º Un olivar en Pidiaguero de 12 fanegas linda O. barranco, M. - Francisco Periz P. Félix Nuño y N. Justo Buasa.
- 11º Un almenral en camino Puyo de 10 fanegas linda O. Julian - - Aspiroz, M. carretera de Puibolea, P. rio seco y N. Manuel - Catalán.
- 12º Un campo regadio en Blesa, de 7 fanegas linda O. Jorge Gimenez M. camino, P. Francisco Fontana y N. Félix Rivarés.
- 13º Un huerto de 1 fanega en partida Barrera, linda O. Casto Gerico M. camino, P. Francisco Lapargada y N. camino de 5 cubos de madera para vino situadas dentro de la casa, valoradas en QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Estas fincas pertenecen en propiedad al encartado Francisco Barón Gimenez adquiridas por herencia de sus padres.

En este estado se da por terminado el acto firmando el Sr. Juez un vigo de que certifico.

José Rivarés

Félix Villaseca

TASACION.- En la villa de Bolea a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

SI 24

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza **veintiseis febrero mil novecientos
cuarenta y uno**

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beland

Ante mi

pt

J. Ramos

DILIGENCIA.

Refundamente se cumple lo man
dado de fe
pt
[Signature]





x 378-4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
SAN NICOLÁS, 42

Núm. 6909

Pieza n.º 1901

CONTRA

Fernando Barón Gimenes

vecino de

Bolsa

cantidad consignada

30 ptas

Ilmo. Sr.

Con los antecedentes obrantes en este Juzgado referentes al presunto inculpado de las referencias del margen, con esta fecha dejo incoada pieza separada de bienes y adoptadas, respecto a éstos, las medidas precisas a su seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por V. I.

Espero merecer de V. I. se digne en su día y caso dar las órdenes oportunas para que sea comunicado a este Juzgado el acuerdo procedente, en orden a la continuación de la pieza y remisión de antecedentes de bienes o al sobrestamiento de la misma, caso no procediera instruir expediente o si fuera resuelto éste favorablemente al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zaragoza a 10 diciembre 940

El Juez Civil Especial,



Felipe Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

REPUBLICA ESPAÑOLA
JUGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

1941

En el día de hoy

se ha

celebrado

una

con los señores comparecientes en este
juicio relativo al presente mencionado
de las referencias del expediente con esta
fecha según se indica en el escrito de de-
mos y diligencias, respecto a dicho, las me-
didas que se han acordado, de acuerdo
con las normas dictadas por el J. J.
Este motivo de J. J. se sigue en
su día y caso que las referidas comparen-
cias que son comunicadas a este ju-
gado el acuerdo procedente, en orden
a la continuación de la causa y remi-
simos los antecedentes de bienes o al so-
lucimiento de la misma, caso no pro-
cediere a otras diligencias o al fin
resulto que favoreciera a los interesados.
Dios guarde a V. E. muchos años.
En Zaragoza, a 14 de Septiembre de 1941

El Juez Civil Especial

PLAZA
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.

53 80

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza catorce marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y vista la
anotación en el reseñada por la Superioridad prosigase la interven-
ción de bienes.

Lo mandó y firma S. .doy fé

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

[Signature]



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

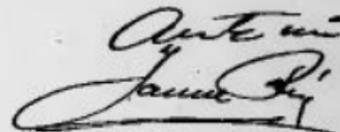
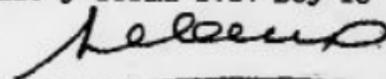
Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

54

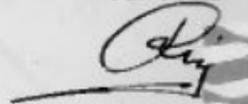
JK
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpaado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Huesca las actuaciones compuestas de ~~lentos autos~~ bienes útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de veintisecho con veinte pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

A FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Jugado 1941

Contra

Francisco Barón Giménez

vecino de

Beleza

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando que al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar al conlorme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
 adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
30'00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	1'80	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado 28'20 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza,

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente número _____ de la Comisión y _____ de este Juzgado, seguido contra el vecino de _____

aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:

«Provincia de Zaragoza. - Carta de Pago correspondiente al mandamiento de ingreso número _____ del registro parcial número _____. - Aplicación - Ceros y Valores - Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas - Juez Civil Especial ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de _____ con _____

_____ por responsabilidad

contra _____ exp. _____. - Para resguardo del interesado, expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza

_____ El Jefe de Contabilidad, _____ - Intervenido
El Interventor _____ - Sentado en Contabilidad el día _____

al número _____ del Registro de entrada de caudales. - Al margen se lee - Clasificación de los valores - Oro, plata y billetes - Calderilla. - En junto _____ (Sello de la Oficina) hay un sello en tinta morada en el que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA. - ZARAGOZA. Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y en virtud de lo ordenado en Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza a _____

V.º B.º

El Juez Civil Especial,

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. *José Luis Puente*

VOCALES

D. *Marcel Pina*

D. *Vicente Ferrn*

Zaragoza *Alcudia 10* de *Septiembre*

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra *Francisco Barón*

Gemma de *Bolea*

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

por el tanto en cantidad inferior a 25.000 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de los J. G. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESERE el presente expediente seguido contra *Francisco*

Barón Gemma de *Bolea* por

insolencia del inculpa-do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de los J. G. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Ante mí los señores Jueces

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Puente

Marcel Pina

Vicente Ferrn

Francisco Barón

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, let íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Handwritten signature]

videncia Juez } Huesca cuatro de agosto de mil novecientos
Señor Liess.- } cuarenta y dos.

Visto el estado que alcanza éste expediente ingresese en cuenta especial bancaria a disposición de éste Juzgado mientras no conste la resolución firme dictada contra el presunto inculpaado, la cantidad de 28'20 pesetas entregada por el Juzgado civil especial.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo
Miguel Anualte

Diligencia./ Acreditado por la presente que en el día de la fecha ha sido ingresada en el Banco Español de Crédito la cantidad de 28'20 pesetas a disposición del señor Juez según resguardo número 326- doy fé. Huesca ~~cuatro~~ de agosto de 1942.

[Handwritten signature]
Boual

R. 104/1942

A. 9226437

ACUJENIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte. n° *190*

Por auto de ésta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta-orden para que, por el Municipal de Baka se notifique que

con fecha 10 de Septiembre del corriente se ha dado auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidades políticas contra García Borrás Guena

Y dejar sin efecto los embargos practicados.

Y para que tenga lugar lo acordado libre a V.S. la presente de orden de la Sala Justas en o con la pieza de Responsabilidad Civil que devolverá una vez cumplimentada la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 11 de Septiembre de 1942



[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de *Huesca*

videncia Juez) Huesca veintidos de septiembre de mil novecien-
Señor Liesa.- } tos cuarenta y dos.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden recibida con la pieza separada de responsabilidad civil que la acompaña, acúsesse recibo y hágase saber lo resuelto al inculpado para lo que se libre carta-orden al Juzgado municipal de Bolea, extensiva a que se cancele el embargo que dicho Juzgado practicó con fecha 17 de octubre de 1938 en bienes propios de dicho inculpado, prescindiéndose de librar mandamiento al Registro de la Propiedad del partido, por no sparecer practicada la inscripción de dicha anotación de embargo.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-



Tudor Feir

Luiguel Aguado

En fe de verdad. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Aguado

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Carta-orden nº 104/1942
E.R.P. nº 890.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 22 de septiembre de 1942.

El Secretario Judicial, inter



Juanel Rosado

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

B O L E A.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al inculpado FRANCISCO BARON GILMEZ, vecino de esta villa, que la Audiencia Provincial de ésta Capital, por auto de 11 del actual acordó sobreseer el expediente que se le instruyó sobre responsabilidad política y que por tanto se aizen y dejan sin efecto los embargos practicados en sus bienes y el llevado a cabo por ese Juzgado con fecha 17 de octubre de 1938 en inmuebles propiedad de aquel.

=====

diligencia./ Hago constar que habiendose recibido en el día de hoy la carta-orden librada al Juzgado de Bolea, se reporta nuevamente al mismo Juzgado para su diligenciamiento en forma; doy fé.-Huesca treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Rosado

Par

P.D.

Boles veinticuatro Septiembre mil novecientos
tres y noventa y dos. Por recibida la carta

orden que antecede y en su cumplimiento se hace con-
tin que por noticiosa particular el adquirente Fran-
cisco Pizarro Jimenez falleció hace más de dos
años en el Hospital Civil de Huesca cuando
fue detenido en su regreso en esta villa.

Lo proveyó y firmó D. Luis Revuel Jefe
Municipal de esta villa y asistencias estas
diligencias a su procedencia de que antecede.



Luis Revuel
Jefe Municipal

Diligencia de remisión en Bolea veinticuatro
de setiembre de mil novecientos cuaren-
ta y dos se remiten estas diligencias al Juzgado de
Primera Instancia de Huesca de que yo el tenen-
tario certifico.

José Villanueva
Teniente

viencia Juez) Huesca treinta y setiembre de mil novecientos
Señor Jefe.) cuarenta y dos.-

Por recibida la precedente carta-orden y dejando nota
en la de que dimana, devuélvase nuevamente al Juzgado Municipal
de Bolea para que se practique la notificación interesada al pa-
rientes mas proximo del interesado.



Lo proveyó y firmó SS^{os} de que doy fé.
Luis
José Revuel

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia; doy fé.-

Rovial
Procurador

Manifiesto en el Boletín a dos de octubre
 de mil novecientos veintiocho y dos y o el
 veintiocho trayendo a mi presencia a Loren-
 zo Barrón Sabarza cobrino de Francisco
 Barrón Jimenez lo lei integro la esta orden que
 antecede entendiendole que la Audiencia Provin-
 cial de Huéscar por auto de once del mes sep-
 timbre del año actual acordó sobre ser el ex-
 pediente que se le instruyó sobre responsabi-
 lidad política y que por tanto se abra y dejen
 sin efecto los embargos practicados en sus bienes
 y el llevado a cabo por el Juzgado de Boleda
 con fecha 17 octubre de 1938 de inmuebles propie-
 dad de aquel. Manifiesta el compareciente que su
 tío Francisco Barrón falleció en el mes de Mar-
 zo del año 1939 al 1940 y que su domicilio se
 encuentra completamente deshabitado, quedo por
 tanto y fuese como de que certifica.

Lorenzo Barrón
 Juan Villaverde

Dejame en el Boletín a dos de octubre mil novecientos
 veintiocho y dos se veniten el diligenciar el
 pasado de Promesa instruido de que certifica
 Juan Villaverde

Boleda a dos de octubre mil novecientos veintio-
 cho y dos. Por recibida nuevamente la esta orden
 que antecede con su diligenciar que se acompañan
 cumplase cuanto se ordena y hecho devolubale a
 su procedencia por el conducto regular.

Lo acuerda mandado y firmado D. José Reviriego
 Jefe Municipal de este distrito de
 que yo el secretario certifica.

José Reviriego



José Reviriego

videncia Juez) Huesca quince de diciembre de mil novecientos cua-
Señor Liessa.-) renta y dos.

La anterior carta-orden unase a la de su razón que se ele-
vará a la Superioridad con atento oficio y dejandola anotada, remitién-
dose igualmente la pieza separada de Embargo.

Lo proveyó y rubrica SS^{as} de que soy fé.-

Ingeniero

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia de fé.-

Liessa

63

videncia Juez) Huesca quince de diciembre de mil novecientos cua-
Señor Liessa.-) renta y dos.

Dada cuenta y visto el resultado que ofrece elevese
a la Superioridad con atento oficio y junto con la pieza de Embar-
go a que se refiera.-

Lo proveyó y rubrica SS^{as} de que soy fé.-

Ingeniero

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia de fé.-

Liessa

Ilmo. Señor.

Expediente 890.-
Contra
Francisco Baron.

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta-orden de esa Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas de las indicaciones del margen, con las diligencias que acreditan su cumplimiento y remitiéndose igualmente a V.I. la pieza de embargo de dicho expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 15 diciembre de 1.942.

El Juez de Instrucción.-

Indro Serr



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

H u e s c a .-

B.5.155.074



—
 AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS

—
 HUESCA
 —
 PRESIDENCIA

Francisco Barón Gi-
 menez.
 Expet, n° 890.

Comunico a V.S. a los wfectos oportunos que el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el anotado al margen ha sido Sobresido por auto dictado por este Tribunal con fecha 10 de Septiembre de 1.942.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Huesca 18 de Febrero de 1.943.

Jose Luis Durbalgo

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Huesca.

B. 5.133.076

videncia Juez } Huesca trece de marzo de mil novecientos cuarenta y
 }
Señor Liesa.-) tres.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden que se unirá al expediente de su razón y en su vista se ceda sin efecto el embargo de bienes practicado en los propiedades del inculpado Francisco Barón Gimenez así como la administración y depósito de los mismos que serán devueltos al interesado a quien en su caso deberá rendir cuenta de sus productos el depositario Desiderio Barón Ferrer; haciéndose al propio tiempo entrega a dicho encartado de la suma de veintiocho pesetas con veinte centimos que figuran ingresadas en el Banco Español de Crédito, librándose para lo anterior la oportuna carta-orden al Juzgado municipal de Bolea y se acordará.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.

Se

Ignacio Bualgo

Ac

Pro-

ligencia./ Con la misma fecha se libra la orden acordada en la anterior providencia, hoy fé.-

Acordada

B. 5163884

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente de responsabilidades Políticas de FRANCISCO VARON JIMENEZ el cual está sobreesido por auto de fecha diez de Septiembre de 1.942, rogandole se digne acusarme el oportuno recibo para su constancia en el rollo

Continuar el expediente
Presidencia de las Responsabilidades Políticas
N.º 17522 21/5/57

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid á 28 de Mayo de 1.957

EL PRESIDENTE



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

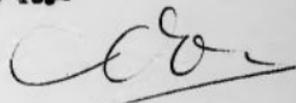
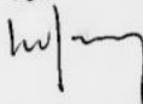
HUESCA

videncia del Juez } Muesca, veintitrés de mayo de mil novecien-
Sr. Días-Aguado.- } los sesenta.

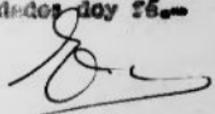
Habiéndose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firmo D^o doy f^o.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy f^o.-



D8950498

